

DECRETA:

Art. 1º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para hacer acuñar la suma de cien mil pesos en la moneda denominada de níquel del tipo de $11\frac{1}{4}$ cts. y $21\frac{1}{2}$ centavos.

Art. 2º El presente será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 9 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Mod. Rivas.

Núm. 3293.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. para que venda cuatrocientos pesos de terrenos del Estado ubicados en la sección de "Yanigua," jurisdicción de Sabana de la Mar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República; y por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Considerando: que la venta de los terrenos comuneros ubicados en la sección de "Yanigua," jurisdicción de la Común de Sabana de la Mar, y de la propiedad del Estado, responde al propósito de poner á los agricultores que los cultivan en actitud de poseerlos á título no precario, propendiendo por ese medio á impulsar el fomento de la agricultura,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Poder Ejecutivo para vender cuatrocientos pesos de terrenos pertenecientes al Estado, ubicados en la sección de "Yanigua," jurisdicción de Sabana de la Mar.

§ La venta de dichos terrenos se realizará con sujeción á las leyes de procedimiento que rijen esa clase de enajenaciones.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 5 de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Mod. Riyas.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3294.—RESOLUCION del C. N. aprobando el acto cumplido por el P. E. y mediante el cual queda adherida la República á la Convención Postal Universal celebrada en Viena el día 4 de Julio de 1891.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Atendiendo: á que el Poder Ejecutivo, en fecha 20 de Enero del año próximo anterior, dispuso adherirse á la Convención Postal firmada en Viena el día 4 de Julio del año 1891;